



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

**LEY MUNICIPAL N° 240
27 DE DICIEMBRE DE 2019
LUIS ALBERTO LOPEZ OPORTO
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ**

**POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ
SANCIONA:**

**LEY MUNICIPAL QUE REGULA LA REDUCCIÓN
DE BOLSAS PLÁSTICAS CONTAMINANTES EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE POTOSÍ**

CONSIDERACIONES GENERALES:

Qué, la Constitución Política del Estado, en su Art. 33, establece que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente, saludable y equilibrado, el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones..."; por otra parte complementando con lo previsto con los Arts. 108 y 342, que señalan que: "Es deber del Estado y la sociedad, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos, así como conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y mantener el equilibrio en el medio ambiente".

Qué, la Constitución Política del Estado, en el Art. 272, reconoce la Autonomía Municipal que implica la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.

Que la Constitución Política del Estado por su Artículo 302. I. señala.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 342. Determina.- Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su inc. a) Núm. 2) Parág. V del Art. 88, determina: "Proteger y contribuirá a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción".

Qué, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, esta refiere en el artículo la atribución de consejo municipal El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 22 Señala el ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa por parte de: c) Las Concejalas y los Concejales.

Por otra parte, la Ley 1333 en su Artículo 1º- establece la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, la Ley del Medio Ambiente, en su Artículo 10 que estipula que los Ministerios, Organismos e Instituciones Públicas de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Local relacionados con la problemática ambiental, deben adecuar sus estructuras de organización a fin de disponer de una instancia para los asuntos referidos al Medio Ambiente.

Que, así mismo la Ley N° 1333 en su Artículo 17, norma en el sentido de que, Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, la Ley de Medio Ambiente por el Artículo 19, dice: Son objetivos del control de la calidad ambiental: Normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Que, en su Artículo 20 la Ley N° 1333, establece las actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: **a)** Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.

Que, a su vez el Art. 20 Ley N° 1333 del Medio Ambiente, se refiere que: "Son actividades y factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente: a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo, b)



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº240

- 2 -

Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas, c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley", d) Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos, e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

Que, la Ley Nº 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir, tiene por objeto reconocer derechos de la Madre Tierra y establecer obligaciones para el Estado y la sociedad que garanticen el cumplimiento de los derechos reconocidos en ésta norma, principalmente en el Art. 7, que señala: "Al Aire Limpio", por lo que se debe preservar la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistema de vida y su protección frente a la contaminación.

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos, establece en su Artículo 1 "La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado".

Que, los Principios de la Ley de Gestión Integral de Residuos, determinadas en su Artículo 6 son la:

Articulación. La Gestión Integral de Residuos se articula con las políticas de protección de la Madre Tierra, Agua y Saneamiento, Educación, Medio Ambiente, Salud, Cambio Climático, Seguridad Alimentaria y Gestión de Riesgos.

Protección de la Salud y el Medio Ambiente. La Gestión Integral de Residuos debe orientarse a la protección de la Madre Tierra, previniendo riesgos para la salud y de contaminación del agua, aire, suelo, flora y fauna, en concordancia con las estrategias de lucha contra el cambio climático, para el vivir bien de las actuales y futuras generaciones.

Sustentabilidad. Toda actividad, obra o proyecto para la Gestión Integral de Residuos, deberá mantener un equilibrio entre las necesidades de los seres humanos y la conservación de los recursos naturales y ecosistemas que sustentarán la vida de las futuras generaciones.

Que, así mismo, la Ley de Gestión Integral de Residuos, en su Artículo 13. Señala la responsabilidad de los generan actividades productivas, así como de los consumidores.

I.- Toda persona natural o jurídica, en calidad de consumidor, debe priorizar la prevención de la generación de residuos.

II. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier actividad productiva, debe priorizar la prevención de la generación de residuos en cantidad o peligrosidad, mediante la aplicación de buenas prácticas de producción más limpia, así como el empleo de materias primas e insumos que provengan de materiales reciclables, Biodegradables o sustancias no peligrosas.

Que, las responsabilidades enunciativas y no limitativas de los Gobiernos Autónomos Municipales en Ley de Gestión Integral de Residuos, establecidas en su Artículo 41. Son: "Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley".

POR TANTO:

El concejo municipal en el uso de sus específicas atribuciones conferidas, por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nª482, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).-La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la reducción del uso de bolsas plásticas contaminantes, dentro de la Jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí.

ARTICULO 2.- (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene por finalidad la de cambiar el hábito cotidiano de la ciudadanía en el uso de bolsas plásticas contaminantes por bolsas comunes o bolsas que comúnmente denominamos de mercado reutilizable que la población acostumbra llevar alimentos de consumo a diario.

ARTÍCULO 3.- (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal se fundamenta en la competencia exclusiva establecida en el numeral 5 parágrafos I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE APLICACIÓN).-La presente Ley Municipal se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen y utilicen bolsas plásticas en el territorio del Municipio de Potosí.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).- A los efectos de la presente Ley Municipal se entenderá por:



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°240

- 3 -

Plástico: Compuesto macromolecular orgánico obtenido mediante polimerización, poli condensación, poli adición u otro procedimiento similar, a partir de moléculas de peso molecular inferior o mediante modificación química de moléculas naturales. A tales compuestos pueden añadirse otras sustancias o materias.

Bolsa plástica: Fabricada de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno o cualquier otro polímero derivado del petróleo y utilizada para llevar o guardar algo.

Bolsa plástica para reutilización: Concebida y diseñada para cumplir a lo largo de su ciclo de vida con un número mínimo de circuitos o rotaciones en un sistema de reutilización. Se consideran bolsas diseñadas para su reutilización aquellas que, fabricadas con polietileno, Asimismo, se consideran bolsas diseñadas para su reutilización las fabricadas con otros plásticos distintos al polietileno.

Bolsa plástica de un solo uso: la entregada al consumidor en el punto de venta para facilitar el transporte, con o sin contraprestación; no considerándose como tales las denominadas bolsas de sección que tengan la finalidad de envase alimentario, o que sirvan para delimitar la unidad de venta en su paso por caja.

Bolsa de papel: Bolsa de papel para transportar productos, y que pueda ser objeto de reciclaje.

Biodegradable: cualidad o característica que presenta un compuesto químico orgánico que se descompone por microorganismos en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno, para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.

Bolsa biodegradable: Aquellas fabricadas con material biodegradable de almidón vegetal o celulosa de fácil descomposición mediante procesos biológicos por la acción de microorganismos bajo condiciones naturales. No forman parte de este grupo las bolsas oxodegradables.

Bolsa oxo-biodegradable: Son los plásticos fabricados como un subproducto de refinerías de petróleo, que se degradan en el medio ambiente por un proceso de oxidación iniciado por un aditivo (Oxo-biodegradable) y que luego son biodegradados, después de que su peso molecular se ha reducido hasta el punto donde microorganismos naturales pueden tener acceso al material.

Bolsa hidro-biodegradable: Son los plásticos o polímeros sintéticos total o parcialmente fabricados de cultivos, que se biodegradan en un entorno altamente microbiano tales como el compostaje, y cuyo proceso de degradación es a través del hidrólisis.

Bolsa reutilizable: Fabricada con material textil, yute, algodón, tejido sintético o materiales reciclados que generen mayor resistencia y durabilidad que permita su uso al menos veinte veces y con diferentes propósitos.

Compostaje: Es el proceso de descomposición al que son sometidos los materiales de desecho biodegradables, incluyendo los plásticos biodegradables, a fin de obtener un producto final, el compost, útil como fertilizante, utilizado en la horticultura, agricultura y forestación. Para que el proceso de compostaje se lleve a cabo se necesitan varias condiciones que deben darse todas simultáneamente: humedad, temperatura, acidez, presencia de oxígeno e inóculos bacterianos.

Establecimientos Comerciales. Es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público, como ser hipermercados, supermercados, multitiendas, tiendas, farmacias y otros espacios de ventas similares.

Asepsia: Ausencia de materia séptica, estado libre de infección.

Consumidor: Persona natural o jurídica, que adquiere, recibe o compra productos, mercancías u otros materiales en un establecimiento comercial.

Reducción: Acción de prevención, por la cual se evita o reduce la generación de residuos en cantidad y peligrosidad, mediante la transformación de los modelos de producción, la modificación en los hábitos de consumo y la utilización sostenible de los recursos naturales.

Inocuidad: Existencia y control de peligros asociados a los productos destinados para el consumo humano.

ARTICULO 6. (REDUCCION GRADUAL Y PROGRESIVA). – Las y los comercializadores, supermercados, centros comerciales, ferias, mercados, comerciantes ambulantes, tiendas comerciales, establecimiento de farmacias, carnicerías, hamburgueserías vivanderas y otros, deberán promover el no uso de bolsas plásticas, al contrario deben exigir al consumidor, utilizar bolsas comunes de mercado reutilizables o envases de papel menos biodegradable, que en gran manera favorecerá en la reducción de bolsas contaminantes. Las y los consumidores deberán hacer uso de bolsas comunes de mercado reutilizables.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M. N° 240

- 4 -

ARTICULO 7.- (ACCIONES DE PROMOCION Y SENSIBILIZACION). - I. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal del Potosí a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal deberá ejecutar programas de educación ambiental en el manejo, uso, reducción, reutilización, recuperación y reciclaje de desechos plásticos desde su origen y disposición final.

II. El Ejecutivo Municipal deberá diseñar y aplicar campañas de limpieza general, difusión y educación ambiental sobre el peligro del uso de desechos plásticos con todos los actores de la sociedad civil dentro del Municipio de Potosí.

ARTICULO 8.- (PLAZO PARA EL CAMBIO DE BOLSAS CONTAMINANTES POR BOLSAS MENOS DEGRADABLES).- Se otorga el plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, para que los actores señalados en el art. 6 de esta norma cambien el uso de bolsas plásticas contaminantes por bolsas menos contaminantes como son las bolsas de papel otro material menos degradable.

ARTICULO 9.- (ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO).- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, a través de intendencia Municipal, Jefatura de Medio Ambiente, policía Urbana, Jefatura de Recaudaciones, controlaran la sustitución progresiva de la utilización de bolsas plásticas comunes por bolsas de mercado reutilizable o bolsas menos degradables, en centros comerciales, como en ferias, mercados, establecimientos de farmacias, súper mercados, puestos de venta, ambulantes y otros en general.

II. La Intendencia Municipal deberá reportar trimestralmente a la autoridad competente, las acciones de seguimiento y control en los principales centros de comercialización masiva, informando acerca del cumplimiento de la presente Ley Municipal y realizando una cuantificación sobre la sustitución paulatina de bolsas plásticas contaminantes por bolsas comunes de mercado reutilizables o bolsas menos degradables.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, elaborará la reglamentación a la presente Ley Municipal, en el plazo de 60 días computables a partir de su publicación estableciendo el régimen de infracciones y sanciones por incumplimiento a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Municipal de Potosí informara y difundirá las acciones que conlleven a la concientización del daño que se realizara al medio ambiente con el uso de las bolsas plásticas y la necesidad de evitar su uso.

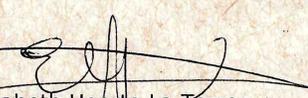
Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal e instancias que correspondan para el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.

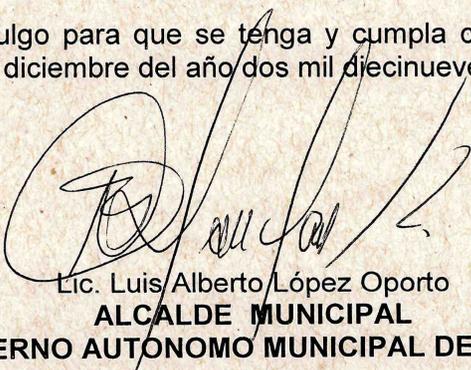

María Cledy Ruiz Delgado
PRESIDENTA "C.M.P."



Es conforme:


Elizabeth Ugarte La Torre
CONCEJAL SECRETARIA "C.M.P."

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Lic. Luis Alberto López Oporto
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

